

RESOLUCIÓN No.

17 NOV. 2010

(00 17 62)

"Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del Juzgado décimo Administrativo del Barranquilla"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados administrativo del circuito de Barranquilla Demanda de Nulidad y Restablecimiento contra La Universidad Del Atlántico. Radicado bajo el No. 08-001-33-31-010-2007-00188-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, mediante sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de Agosto de 2009, resolvió: *"1.- Declarase no probada la excepción de caducidad propuesta por el apoderado de la Universidad deL Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

2.- Declarase la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual excluyó del pago de la nomina al empleado público docente de la Universidad del Atlántico MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por compensación, a partir del 30 de agosto de 2006.

3. - A titulo de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó percibir el Señor MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ, desde el 30 de Agosto de 2006, hasta la fecha en que se haga efectiva la presente sentencia.

4.- El valor que resulte adeudando al actor, será ajustado conforme al articulo 178 del C.C.A. utilizando la siguiente formula:

$$R=Rh \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el indice final de precios al consumidor certificado por el DANE (Vigente a la fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (Vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006)...".

Mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en fecha Cinco (5) de mayo de 2010, dentro del proceso de la referencia, resolvió: *"1.- Confirmase, la sentencia de 12 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, que concedió las suplicas de la demanda."*

Que mediante providencia de fecha Primero (1º) de Octubre de 2010 (Notificada por estado el 5 de octubre de 2010), dispuso: *"Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia del 5 de Mayo de 2010..."*

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada del Juzgado Décimo Administrativo de esta ciudad

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento, el pago de los valores que por concepto de Prima de antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el señor **MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ** desde el 30 de Agosto de 2006, hasta que se haga efectiva la sentencia de la referencia.

Por lo anterior:

RESUELVE:

Artículo Primero: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha doce (12) de Agosto de 2009 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ** contra la Universidad del Atlántico. Confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha Cinco (5) de mayo de 2010 emanada del Tribunal Administrativa del Atlántico.

Artículo Segundo: Reconocer y cancelar al señor **MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.067.916 de Cartagena (Bol), los valores que por concepto de Prima de antigüedad y Bonificación por Compensación dejados desde el 30 de Agosto de 2006, hasta que se haga efectiva la sentencia arriba mencionada.

Artículo Tercero: El valor que resulte adeudando al señor **MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ**, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A.

Artículo Cuarto: Del pago señalado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

Artículo Quinto: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución **MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.305.696 de Corozal (Sucre), dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Reconocer personería como apoderado del señor **MANUEL DE JESUS GANDARA MARTINEZ**, al Doctor **PEDRO ANTONIO AHUMADA AVILA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.417.771 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 10.980 del C.S.J.

Artículo Séptimo: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: Comunicar a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

17 MAR. 2010

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA SOFIA MESA DE CUERVO

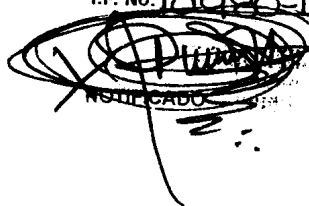
Rectora

Revisó: Dr. Ricardo Consuegra
Elab. María Cristina Martínez



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 19 días del mes de NOV de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. 50178
De Fecha 11 NOV 10 al señor (a) ANUMADA
con C.C. No. 7.917.777
T.P. No. 10088-06 quien se le entrego copia.


NOTIFICADO

NOTIFICADOR

